TEMA 4: CONTRIBUCIONES FEDERALES

4.1.- Generalidades de los Impuestos Federales.

Ya en alguna ocasión habíamos señalado lo que debía entenderse por impuestos, o contribuciones, pero a medida de recordatorio, nos permitimos nuevamente transcribir la definición de tributos en los siguientes términos: Tributos o contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Ahora bien los impuestos federales se caracterizan por ser facultad privativa de la Federación a través del Congreso De La Unión, (artículos 31 fracción IV, 73 fracción XXIX, 117, 118, y 131 Constitucionales) para poder establecerlos, cuentan con amplio margen de fiscalización, es decir, que absorberán todo tipo de actos, riquezas, y actividades de los contribuyentes, en otras palabras (el Poder Tributario Federal Es Ilimitado), otra característica es, que no podrán (las contribuciones federales) ser impuestas por algún Estado de la República, ya que como señalamos será facultad exclusiva de la federación, su imposición, su aplicación, su recaudación, y su exigibilidad en su cumplimiento, en este sentido existen convenios de colaboración entre los Estados y la S.H.C.P. para el cobro de los impuestos Federales, (solo en esos casos podrán se cobrados por autoridades estatales o municipales).

4.2.- Derechos Federales.

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Caracteres de los Derechos

- a) Es una contraprestación en dinero o en especie, al igual que los impuestos, también los derechos pueden ser cubiertos en dinero o bien con alguna prestación de otro tipo (trabajo, mercancías, etc).
- b) Es una obligación ex lege cuyos elementos deben estar plenamente contenidos en la ley. Dicha característica atiende a el principio de legalidad que en tantas ocasiones hemos hecho alusión dentro de la presente investigación, dado que como se recordara el principio de legalidad se encuentra consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
- c) El presupuesto es un servicio inherente a el Estado. Lo anterior significa que contrario a lo que es un impuesto, en los derechos en efecto, se paga una cuota en dinero o en especie, pero además el Estado tiene la obligación de brindar el servicio por el cual no esta cobrando dicha contribución, es decir, si el causante paga determinada cantidad de dinero por la expedición de una licencia de conducir, el Estado tendrá la obligación de darle dicho documento, puesto que el pago erogado hacia la hacienda publica hace efectivo la prestación del servicio cobrado.
- d) Destino. Los derechos también tienen que obedecer a este principio el cual radica en que el dinero percibido por el Estado por tales contribuciones, sea erogado en cuestiones relativas al gasto público, sobre todo para seguir prestando el servicio, por el cual se ha pagado el derecho.
- e) Razonabilidad en su costo: lo anterior quiere decir que el pago de los derechos tiene que configurarse a la capacidad contributiva de los causantes, dado que si en el pago de tenencia de vehículos la cuota fuera la misma para todos los poseedores de un vehículo entonces se caería en violación a la fracción IV del articulo 31 Constitucional, puesto que todos los impuestos deberán ser proporcionales y equitativos, y si una contribución no guarda esta garantía,

entonces será del todo inconstitucional, en el entendido, de que si una persona cuenta con un vehículo ultimo modelos y paga 1,000 pesos anuales, y otra persona con un modelo mas antiguo paga exactamente la misma cantidad, el derecho por tal servicio, se tornaría desproporcionado, por cuanto hace a la capacidad contributiva de ambos contribuyentes.

Así mismo la Ley Federal de Derechos en su artículo primero señala cuales son los tipos de derechos que en materia federal serán percibidos por la Federación.

Artículo 1o.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

Cuando se concesione o autorice que la prestación de un servicio que grava esta Ley, se proporcione total o parcialmente por los particulares, deberán disminuirse el cobro del derecho que se establece por el mismo en la proporción que represente el servicio concesionado o prestado por un particular respecto del servicio total.

1.3 Derechos por la Prestación De Servicios

Por lo que respecta a este rubro los derechos pagados a efecto de que el contribuyente reciba un servicio, se encuentran establecidos por la propia ley federal de derechos a medida de ejemplo nos permitimos transcribir algunos artículos

contemplados por la propia ley y en lo que se hace alusión a los derechos por la prestación de servicios.

TITULO PRIMERO De los Derechos por la Prestación de Servicios

CAPITULO I De la Secretaría de Gobernación Sección Primera Servicios Migratorios

Artículo 8o.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:

I Turista\$237.00
II Visitante, con entradas y salidas múltiples: a) Para dedicarse a actividades no lucrativas
III Visitantes Hombres de Negocios (FMN) o Visitante Consejero (FMVC) \$237.00
IV Asilado político, por la revalidación anual\$1,172.00
V Estudiante por cada revalidación anual\$1,904.00
VI Visitante provisional\$380.
VII Ministro de culto o asociado religioso: a) Por el otorgamiento de la característica \$225.00 b) Por cada prórroga \$225.00
VIII. Transmigrante\$237.00

IX. (Se deroga). Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de no inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan al otorgamiento de la nueva característica a adquirir. Por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de turista a cualquier otra característica migratoria de la calidad de no inmigrante
No pagarán el derecho por servicios migratorios a que se refiere la fracción II de este artículo, los choferes u operadores de vehículos de transporte de carga que se internen en el país con el único objeto de cargar o descargar mercancías en los recintos de las aduanas fronterizas del sur del territorio nacional.
El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional. (Se deroga último párrafo).
Artículo 9o. - Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de inmigrantes en sus distintas características a extranjeros, así como por refrendo, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:
 I Autorización como inmigrante en las diferentes características de rentista, inversionista, profesionista, cargo de confianza, científico en actividades lucrativas, técnico, artista, deportista, asimilado y familiares del solicitante
II (Se deroga).
III Por el refrendo de calidad migratoria en las diferentes características a que se refiere este artículo, se pagarán derechos conforme a la cuota de
Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan a la nueva característica a adquirir. No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los científicos en actividades no lucrativas.
Artículo 10 Para el otorgamiento de la calidad de inmigrado, se pagarán las siguientes cuotas:
I. Por la expedición de la declaratoria de inmigrado\$3,093.00
II. (Se deroga).
III. Por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de calidad a inmigrado

casos:
I (Se deroga).
II Estudiante.
III Visitante distinguido y visitantes locales.IV Asilado político.
 V Visitantes sin dedicarse a actividades lucrativas: a) Cuando sean autorizados o se otorgue la prórroga bajo los convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural y científico. b) (Se deroga).
VI (Se deroga).
VII Refugiado.
VIII (Se deroga).
IX Corresponsal.
Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de\$47.00
El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo se pagará a la salida de pasajeros de vuelos internacionales.
Artículo 13 Por la expedición de permisos, constancias y certificados, o registros a extranjeros, se pagará el derecho de servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:
I Permiso para contraer matrimonio con nacional
III. Permiso para realizar trámites de adopción\$1,850.00
IV. Permiso para ampliación o cambio de actividad o de empleador\$1,850.00

Artículo 11.- No se pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorga a los extranjeros la calidad migratoria de no inmigrantes, en los siguientes

V. Certificados de legal internación y legal estancia\$260.00
VI Permiso de salida y regreso al país\$260.00
VII Por cada inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros \$606.00
Artículo 14 Por la reposición de la forma migratoria respectiva, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas: I De no inmigrante
II De inmigrante\$761.00
III De inmigrado\$1,142.00
IV (Se deroga).

4.4.- Aportaciones de Seguridad Social

De acuerdo con el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación se consideran cuotas de seguridad en los siguientes términos.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Flores Zavala escribió que la obligación de pago de las cuotas del Seguro Social es un verdadero impuesto por que fue establecido por el Estado unilateralmente y con carácter obligatorio para todos los que se encuentren dentro de las hipótesis previstas por la Ley. Es cierto que el rendimiento de este gravamen se va a destinar al fin especial del seguro social y que la regla general es que los impuestos se destinen a

cubrir los gastos generales del Estado, pero es posible, legal y técnicamente, que ciertos gravámenes se destinen a un fin especial. Esta tesis fue sostenida por la Primera Sala del T.F.F. en el juicio numero 4571- 1945.

A medida de ejemplo anexamos la siguiente tabla respecto de las cuotas obrero patronales para el año 2009.

Tablas de Cuotas Obrero Patronales 2009						
Ramo de Seguro	Base de Cotización	Salario Tope	Tasas			
-	-	-	Patrón	Trabajador		
Riesgo de Trabajo	SBC 25	-	determinado x el patrón	-		
Enfermedad y maternidad	-	-	-	-		
- en especie	-	-	-	-		
Salario menor a 3 SMDF	1 SMDF	1	20.40%	0.000%		
Salario mayor a 3 SMDF	(SBC) - (3 SMDF)	22	1.10%	0.400%		
- en dinero	SBC	25	0.70%	0.250%		
Invalidez y Vida	SBC	25	1.75%	0.625%		
Retiro	SBC	25	2.00%	-		
Cesantía y Vejez	SBC	25	3.15%	1.125%		
Guarderías	SBC	25	1.00%	-		
Pensionados	SBC	25	1.05%	0.375%		
Infonavit	SBC	25	5.00%	-		